



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Tutela
Accionante	SONIA HELENA ESPINOSA RIVERA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA.
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00359 00
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	No. 378 de 2020.

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados, a través de apoderado judicial, por la señora SONIA HELENA ESPINOSA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.969.619, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA, reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior Acción de tutela, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora SONIA HELENA ESPINOSA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.969.619, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por FRÍDOLE BELLÉN DUQUE, en calidad de Presidente de la referida entidad, y contra la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA, representada legalmente por ANÍBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de Gobernador de Antioquia, o

quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. – Se requiere a los señores FRÍDOLE BELLÉN DUQUE y ANÍBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA, respectivamente, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la correspondiente entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – Se insta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela e igualmente para que notifique la misma, a los correos electrónicos de quienes aparecen en la lista de elegibles, objeto de la presente acción constitucional, con el fin de evitar vulnerar derechos fundamentales de aquellos.

CUARTO. – Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe si la lista de elegibles objeto de la presente acción, se encuentra en firme y si se han agotado los recursos a los que haya lugar.

QUINTO. – Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

SEXTO. – Se les advierte a las entidades accionadas que disponen del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por la accionante y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al ente accionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e3c0ecd3e9bfc61a4afd9f1282239922f711a8f22aff61bdfe9224d72cfd52

Documento generado en 03/11/2020 01:04:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>